



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ –01086- 2024

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2024

Doctor

SANTIAGO NIÑO MORALES

Decano Facultad de Artes ASAB

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

decanatura_artes@udistrital.edu.co

lasanchezc@udistrital.edu.co

Ciudad

**Asunto: Respuesta a solicitud- CONCEPTO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA
DOCENTE VINES/ MATERNIDAD**

Respetado Dr. Santiago, reciba un cordial saludo,

A través del presente oficio y de acuerdo con la situación descrita en su solicitud de consulta, nos permitimos informar que la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre la estabilidad laboral reforzada de las madres gestantes y en lactancia, indistintamente del vínculo que tengan con la entidad.

Lo anterior, a través de oficios OJ 001603 del 25 de agosto de 2010, OJ 001060 del 18 de mayo de 2018, OJ 00479 de mayo de 2021 y OJ- 01030 del 9 de septiembre de 2022, los cuales se adjuntan.

Respecto a la particularidad de la consulta, reiteramos lo manifestado en el concepto OJ- 01030 – 22 del 9 de septiembre de 2022 frente a la estabilidad laboral reforzada por maternidad:

“3.1. La licencia de maternidad es un derecho inalienable e irrenunciable para todas las mujeres que cumplan los requisitos exigidos en la Ley, su forma de ejecución es igual en los contratos de prestación de servicios y en los contratos a término fijo, cuando en el primero se demuestra la existencia de un contrato realidad, ya que reúnen los elementos del contrato de trabajo.

3.2. Por otro lado, el tiempo de licencia es el mismo que establece la ley (18 semanas) y son extensibles de la misma manera (2 semanas) por las mismas causales, es decir, embarazo prematuro y parto múltiple.

3.3. Por regla general, sólo se puede suspender un contrato por caso fortuito, fuerza mayor e interés general debidamente acreditado. En ningún caso se puede suspender de manera unilateral por licencia de maternidad, pues la mujer en estado de embarazo goza de estabilidad laboral reforzada, por ende, puede seguir recibiendo sus honorarios.

(...)

La E.P.S. donde la mujer se encuentre afiliada deberá pagar la licencia de maternidad cuando la vinculación sea por prestación de servicios.

Línea de atención gratuita

01 800 091



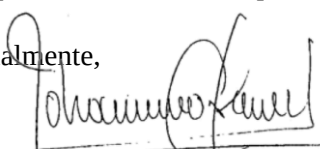
**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

3.5. La mujer embarazada vinculada a una institución por cualquier medio contractual goza de estabilidad laboral reforzada, pues se entiende que es un sujeto de especial protección para el Estado, el cual se le debe garantizar un ingreso que genere un ambiente propicio para el nacimiento del nasciturus. De hecho, esta protección se hace extensiva en el sentido que permite mediante una acción de tutela a una trabajadora vinculada por contrato de prestación de servicios solicitar el reconocimiento de la existencia de un contrato realidad que le permita obtener un amparo de licencia de maternidad igual al de un contrato laboral a término fijo.”

Se precisa que los temas que se sometan a análisis de esta oficina deben fijar una posición jurídica institucional, de modo que, en el presente asunto, no solo existe amplio desarrollo legal y jurisprudencial al respecto, sino que se han emitido varios conceptos que, para el caso objeto de consulta, no varían la posición ya fijada, de allí que reiteremos lo manifestado en precedencia por parte de la Oficina Jurídica.

Cualquier aclaración o complementación que se requiera, con gusto será atendida.

Cordialmente,


JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZALEZ
Jefe oficina asesora jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Laura Valentina Lamilla – Abogada OAJ CPS	LVLH

Línea de atención gratuita
01 800 091